

REPÚBLICA DE CHILE  
DIRECCIÓN REGIONAL  
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL  
REGIÓN DE ATACAMA

RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE  
INGRESO AL SEIA, PROYECTO "DISPOSICIÓN  
FINAL DE ESCOMBROS"

RESOLUCIÓN EXENTA N°

 056

COPIAPÓ, 01 JUN. 2016

**VISTOS:**

1. La Carta ingresada con fecha 31 de mayo de 2016, ante la Dirección Regional de Atacama del Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante "SEA"), mediante la cual, el señor Waldo Iriarte Morgado (en adelante "el Proponente") consulta respecto de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "SEIA") del proyecto "Disposición final de escombros" (en adelante "el Proyecto").
2. El Oficio Ordinario N° 131456 de fecha 12 de Septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que *"Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al sistema de evaluación de impacto ambiental"*.
3. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante "MMA"), que Aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "RSEIA"), modificado por D.S. N° 8 de 2014 del MMA; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, con fecha, 31 de mayo de 2016, el señor Waldo Iriarte Morgado, consultó respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del Proyecto "Disposición final de escombros". De acuerdo a los antecedentes presentados por el Proponente, el Proyecto consistiría en lo siguiente:

- Depositar un máximo aproximado de 54 toneladas diarias de arena, escombros y material de excavación, dentro de un territorio de Bienes Nacionales arrendado por el Proponente para la extracción de áridos. Ubicado en el km 887 de la Panamericana Norte, Comuna de Caldera.
- El proyecto se ubica en las siguientes coordenadas geográficas:

| Cordenadas UTM, Datum WGS 84 |        |         |
|------------------------------|--------|---------|
| Vertice                      | Este   | Sur     |
| A                            | 321843 | 7000039 |
| B                            | 322020 | 7000011 |
| C                            | 321867 | 6999792 |
| D                            | 321730 | 6999902 |
| E                            | 321797 | 7000001 |

- El tamaño predial corresponde a 4 hectáreas. Siendo el área donde se depositarán los escombros de 10.000 metros cuadrados aproximadamente.
- El proyecto se encuentra operativo desde mayo de 2015.
- Las etapas principales que considera esta actividad son:
  - **Recepción de rellenos, escombros y material de excavación:** los camiones y vehículos que transporten el material serán revisados y chequeados en caseta de acceso. Los ingresos quedarán anotados en registro interno del recinto, consignándose patente, fecha, tipo de material y volumen estimado de carga.
  - **Plan de cierre:** se consideran las siguientes condiciones:
    - Taludes finales máximos de 30% con bordes rebajados, asemejando de la mejor manera una depresión natural armónica con el entorno.
    - Material de rechazo no podrá ser inferior a 0,3 pulgadas.
    - Eliminación total de acopios de material de rechazo y escarpe, distribuyendo homogéneamente el material en toda la superficie, dejando el material grueso cubierto por el de menor granulometría.
    - Eliminación total de envases, piezas y partes de maquinarias, materiales de construcción, fierros, tambores, maderas y otros elementos ocupados para las faenas de extracción, disponiendo de ellos de conformidad a la normativa correspondiente.
    - Cualquier construcción existente deberá ser demolida, dejando el terreno libre de escombros, incluidas losas de hormigón. La ejecución de la demolición y la disposición de los residuos deberá realizarse de conformidad a la normativa vigente.
- En el recinto se contará con la siguiente maquinaria:
  - 2 retroexcavadoras JCB – 1 metro cubico de capacidad de balde.
  - 1 camión tolva Ford Cargo 2425 – 12 metros cúbicos capacidad de carga.
  - 1 camión tolva Ford 14000 – 7 metros cúbicos capacidad de carga.
  - 3 harneros de 13 metros cuadrados de distinta granulometría.

2. Que, la Ley N° 19.300 indica en su artículo 8° que “Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse **previa evaluación de su impacto ambiental**, de acuerdo a lo establecido en la presente ley” (énfasis agregado). Dicho artículo 10 ya citado contiene un listado de “proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental”, los cuales son especificados a su vez, en el artículo 3° del RSEIA.
3. Que, para efectos de despejar en la especie si el proyecto “Disposición final de escombros” debe ingresar obligatoriamente al SEIA, se han tenido a la vista las siguientes tipologías del artículo 3° del RSEIA:

*“ñ. Producción, almacenamiento, transporte, disposición o reutilización habituales de sustancias tóxicas, explosivas, radioactivas, inflamables, corrosivas o reactivas...”*
4. Que, al respecto, esta Dirección Regional estima **que el Proyecto “Disposición final de escombros” no debe ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución**, en razón de las siguientes consideraciones:
  - 4.1 Que, del análisis efectuado para determinar si el proyecto o actividad consultado se enmarca en las situaciones descritas en el literal ñ) del artículo 3 del RSEIA, se puede señalar lo siguiente:

El proyecto considera la disposición final de arena, escombros y material de excavación, los cuales no se consideran en ninguna de las clases de la NCh 382. of 2004, para ser consideradas sustancias tóxicas, explosivas, radioactivas, inflamables, corrosivas o reactivas.
5. Que, en virtud lo anterior,

#### RESUELVO:

1. **Que, el Proyecto “Disposición final de escombros”, no requiere ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución**, en consideración a los antecedentes aportados por el Proponente y lo expuesto en el considerando N° 4.1 de la presente Resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor Waldo Iriarte Morgado, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.

3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

**Anótese, notifíquese por carta certificada al Proponente y archívese**



*[Handwritten initials]*  
VOP/BRS/JES/eys

Distribución:

- Señor Waldo Iriarte Morgado, Edwards 799, Caldera.

C.c.

- Superintendencia del Medio Ambiente, SMA.
- Expediente de Pertinencias.
- Dirección Regional del SEA, Región de Atacama.
- Oficina de Partes.
- Archivo SEA, ID Gdoc N° 13.252/2016.